



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
22/05/2024



NIF: P4610400F



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 11 DE ABRIL DE 2024

Asistentes
Sra Alcaldesa
C. Mora Luján

Concejales PSOE
J. J. Susín Luque
C. Campos Malo
E. Folgado Andrés
Ll. Moral Muñoz
F. J. Hidalgo Vidal
L. A. Fernández Sevilla

Interventor.
J. A. Valenzuela Peral

Secretario.
J. Llavata Gascón

Excusó
B. Nofuentes López

En la Casa Consistorial de la Villa de Quart de Poblet, once de abril de dos mil veinticuatro, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos (8:45h) se reúnen, los señores Ttes. de Alcalde, anotados al margen, integrantes de la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa, D^a Cristina Mora Luján, asistida del Secretario, al objeto de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local.

A la hora señalada la Sra. Presidenta abrió la sesión, tratándose los siguientes asuntos del orden del día.

0.- ACTA ANTERIOR

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes acuerda aprobar el Acta de la sesión anterior, celebrada el día 26 de marzo del dos mil veinticuatro, acordando su transcripción al libro oficial correspondiente.

I.- APROBACIÓN CONVOCATORIA BECAS DE COMEDOR CURSO 2024-2025. ([1797116W](#))

Examinada la propuesta presentada por la Concejala de Servicios Sociales y Familia del Ayuntamiento de Quart de Poblet, con motivo de regular la concesión de las ayudas para los comedores escolares durante el próximo curso académico 2024-2025, atendiendo a las bases reguladoras aprobadas por la Junta de Gobierno Local el 20 de febrero de 2024, y visto el documento elaborado por el departamento de servicios sociales.

Emitidos los informes preceptivos al respecto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, acuerda:

PRIMERO. Aprobar la convocatoria de becas para los comedores escolares durante el curso 2024-2025.



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Quart DE Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
22/05/2024





FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
22/05/2024



NIF: P4610400F



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Quart DE Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
22/05/2024

SEGUNDO. Que sea dada la mayor difusión posible, a través de los canales habituales.

II.- APROBACIÓN CONVOCATORIA SUBVENCIONES CONCURRENCIA PARA ENTIDADES SOCIALES EJERCICIO 2024 - PROYECTOS DE INTERVENCIÓN SOCIAL. ([1797071H](#))

Examinada la propuesta presentada por la Concejala de Servicios Sociales y Familia, de acuerdo con el plan estratégico de subvenciones del Ayuntamiento para el ejercicio 2024 y atendiendo a las bases reguladoras de las subvenciones en concurrencia competitiva para entidades sociales de Quart de Poblet por el desarrollo de proyectos de intervención social. Propone la aprobación de la convocatoria de subvenciones en concurrencia competitiva para entidades sociales de Quart de Poblet por el desarrollo de proyectos de intervención social durante el ejercicio 2024 por un importe de 36.000 euros en la partida 48900-231.3.

Emitidos los informes preceptivos al respecto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, acuerda:

PRIMERO. Aprobar la convocatoria de subvenciones en concurrencia competitiva para entidades sociales de Quart de Poblet por el desarrollo de proyectos de intervención social durante el ejercicio 2024 por un importe de 36.000 euros en la partida 48900-231.3.

SEGUNDO. Que sea dada la mayor difusión posible, a través de los canales habituales.

III.- CONVENIO FALLA MARQUÉS DE SOLFERIT 2024 CURSO DE DANZA VALENCIANA. ([1799804D](#))

Vista la propuesta de convenio entre la Falla Marqués de Solferi y el Ayuntamiento de Quart de Poblet para llevar a cabo las actividades "Grupo de Danzas" 2024, por un importe de setecientos setenta y cinco euros (775,00 euros).

Emitidos los informes preceptivos, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, acuerda:

PRIMERO. Aprobar el convenio entre la Falla Marqués de Solferi y el Ayuntamiento de Quart de Poblet para llevar a cabo las actividades "Grupo de Danzas" 2024, por un importe de setecientos setenta y cinco euros (775,00 euros).

SEGUNDO. El interesado deberá aportar el certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

TERCERO. Dar traslado del presente acuerdo a los interesados.





FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
22/05/2024

NIF: P4610400F



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Quart DE Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
22/05/2024**IV.- SUBVENCIÓN A LOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO EJERCICIO 2024. ([1717856M](#))**

Examinada la propuesta del Concejal de Hacienda y Empresas Públicas del Ayuntamiento de Quart de Poblet, en relación al abono a los grupos políticos municipales de los importes municipales para gastos de funcionamiento correspondiente al ejercicio 2024. Según acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de enero de 2020 y, certificado Pleno de fecha 28 de septiembre de 2021, modificación de la base de ejecución nº 25, párrafo último del Presupuesto General para el ejercicio 2021, estableciendo que los grupos políticos deberán llevar una contabilidad específica de la dotación económica recibida que podrán a disposición del Pleno de la Corporación, siempre que éste lo requiera, y con el alcance y condiciones que, en su caso, el mismo determine.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria, celebrada el día veintiocho de junio de dos mil veintitrés, acordó por unanimidad, que cada grupo político municipal percibiera para gastos de funcionamiento una cantidad anual de mil quinientos euros (1.500,00€) y otra variable, en función del número de concejales de cada uno de ellos, fijándose en ochocientos euros (800,00€) por cada concejal del grupo, con el desglose siguiente para el año 2024.

Del 1 de enero de 2024 a 31 de diciembre de 2024 correspondiente a la organización municipal legislatura 2023-2027, (PSPV-PSOE, PP, COMPROMIS, VOX, QUART ENTRE TOTES):

GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL	Número concejales	Importe € fijo	Importe € variable	Totales € por grupo
PSPV-PSOE	10	1.500	8.000	9.500
PP	5	1.500	4.000	5.500
COMPROMIS	3	1.500	2.400	3.900
VOX	2	1.500	1.600	3.100
QUART ENTRE TOTES	1	1.500	800	2.300
				24.300 €

Emitidos los informes preceptivos, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, acuerda:

PRIMERO. Aprobar el abono a los grupos políticos municipales de los importes municipales para gastos de funcionamiento correspondiente al ejercicio 2024, establecidos en la tabla anterior.

SEGUNDO. Dar traslado del presente acuerdo a los interesados.

V.- APROBACIÓN CONVOCATORIA SUBVENCIONES PARA LA REHABILITACIÓN DE FACHADAS, CUBIERTAS, BAJANTES Y CONEXIÓN A LA RED DE SANEAMIENTO EN EDIFICIOS ANTIGUOS DE QUART DE POBLET EJERCICIO 2024. ([1718025X](#))



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
22/05/2024



NIF: P4610400F



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Quart DE Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
22/05/2024

Vista la propuesta del Concejal Delegado de Desarrollo Urbano Sostenible y Empresas Públicas, sobre la aprobación de la convocatoria de concesión de subvenciones para la rehabilitación de fachadas, cubiertas, bajantes y conexión a la red de saneamientos en edificios antiguos del municipio de Quart de Poblet ejercicio 2024. Habiendo sido aprobadas en Junta de Gobierno Local, del pasado 11 de Marzo de 2024, las Bases Reguladoras de concesión de subvenciones para la rehabilitación de fachadas, cubiertas, bajantes y conexión a la red de saneamiento en edificios antiguos de Quart de Poblet.

Emitidos los informes preceptivos, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, acuerda:

PRIMERO. Aprobar la convocatoria de concesión de subvenciones para la rehabilitación de fachadas, cubiertas, bajantes y conexión a la red de saneamientos en edificios antiguos del municipio de Quart de Poblet ejercicio 2024.

SEGUNDO. Que sea dada la mayor difusión posible a través de los canales habituales.

VI.- APROBACIÓN CONVOCATORIA SUBVENCIONES PARA LA INSTALACIÓN DE ASCENSORES EN EDIFICIOS DE USO RESIDENCIAL COLECTIVO DE QUART DE POBLET EJERCICIO 2024. ([1718031E](#))

Vista la propuesta del Concejal Delegado de Desarrollo Urbano Sostenible y Empresas Públicas, sobre la aprobación de la convocatoria de concesión de subvenciones para la instalación, por primera vez, de ascensores, su ampliación o reforma para la eliminación de barreras arquitectónicas, en edificios de uso residencial colectivos sitios en el municipio de Quart de Poblet ejercicio 2024. Habiendo sido aprobadas en Junta de Gobierno Local, del pasado 11 de Marzo de 2024, las Bases Reguladoras de concesión de subvenciones para la instalación, por primera vez, de ascensores, su ampliación o reforma para la eliminación de barreras arquitectónicas, en edificios de uso residencial colectivos sitios en el municipio de Quart de Poblet.

Emitidos los informes preceptivos, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, acuerda:

PRIMERO. Aprobar la convocatoria de concesión de subvenciones para la instalación, por primera vez, de ascensores, su ampliación o reforma para la eliminación de barreras arquitectónicas, en edificios de uso residencial colectivos sitios en el municipio de Quart de Poblet ejercicio 2024.

SEGUNDO. Que sea dada la mayor difusión posible a través de los canales habituales.





FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
22/05/2024



NIF: P4610400F



AJUNTAMENT DE
**Quart
de Poblet**

Secretaria

**VII.- FALLAS 2024: SUBVENCIÓN FALLA CARRER ALACANT.
(1804321C)**

Vista la propuesta de convenio entre la Asociación cultural Falla Carrer Alacant y el Ayuntamiento de Quart de Poblet para llevar a cabo las actividades de las fiestas falleras en 2024, por un importe de tres mil quinientos euros (3.500,00 euros).

Emitidos los informes preceptivos, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, acuerda:

PRIMERO. Aprobar el convenio entre la Asociación cultural Falla Carrer Alacant y el Ayuntamiento de Quart de Poblet para llevar a cabo las actividades de las fiestas falleras en 2024, por un importe de tres mil quinientos euros (3.500,00 euros).

SEGUNDO. El interesado deberá aportar el certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

TERCERO. Dar traslado del presente acuerdo a los interesados.

**VIII.- RP 20/2023 RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.
(1580286R)**

Dña. MARIA DEL CARMEN GOMEZ-CASERO CUEVAS, en representación de D. ALEJANDRO ARMERO RODRIGUEZ-BLANCO, presenta ante este Ayuntamiento en fecha 02/09/2023 con número de Registro General de Entrada 15881/2023, reclamación de responsabilidad patrimonial por daños sufridos en el vehículo matricula 5893FXC propiedad del Sr. Alejandro Armero Rodríguez-Blanco, a causa de una caída de una rama de un árbol encima del vehículo en la calle Xiquet de Quart, en frente de la piscina el pasado 27 de agosto de 2023.

La evaluación económica de la responsabilidad patrimonial reclamada asciende a la cantidad de quinientos treinta y seis euros (536,00 €), según presupuesto presentado por la representante del interesado.

En fecha 27/09/2023, se emite informe de Policía Local, en el que se hace constar que: «(...) No consta en nuestros archivos ninguna actuación policial al respecto por lo que desconocemos el hecho concreto de la caída con resultado de daños».

En informe técnico del área de jardinería, emitido el 04/01/2024, se deja constancia de que: «(...) Tras revisar la ficha de los trabajos que se realizan en el servicio de mantenimiento de parques y jardines, no hay constancia de ningún aviso de la Policía Local de Quart de Poblet de ese día por ser domingo, ni del día siguiente. Sin poner en duda lo sucedido, por las fotos que se adjuntan en el expediente, los daños ocasionados supuestamente al vehículo citado, podrían coincidir con el resultado de la caída de la rama».



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE QUART DE POBLET
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
22/05/2024





FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
22/05/2024



NIF: P4610400F



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Quart DE Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
22/05/2024

Instruido el procedimiento del que trae causa la reclamación presentada, antes de redactar la propuesta de resolución, se otorgó acceso electrónico a los informes obrantes en el expediente y se puso de manifiesto a la representante del interesado por plazo de diez días, para alegar y presentar documentos y justificaciones pertinentes, habiéndose presentado el registro de entrada núm. 1092/2024 de fecha 17/01/2024 sin que la representante presentara documentación de interés al expediente.

En el ordenamiento jurídico español, la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas encuentra su fundamento jurídico en el principio genérico de la tutela efectiva que en el ejercicio de los derechos e intereses legítimos reconoce el artículo 24 de la Constitución Española (CE) y, de modo específico, en el artículo 106.2 de la propia Constitución al establecer que: *«Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos»*.

Respecto a las Entidades Locales, el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), precisa que éstas *«responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa»*.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, norma a la que asimismo remite el artículo 54 de la LBRL, viene a desarrollar el artículo 106 de la CE, cuyo artículo 32.1, determina que *«los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley»*.

Pues bien, es jurisprudencia consolidada (por todas, la Sentencia del Tribunal Supremo número 7443/2007, de 12 de noviembre de 2007) que para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los siguientes requisitos: a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas. b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal. c) Ausencia de fuerza mayor. d) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta.

Tampoco cabe olvidar que, en relación con dicha responsabilidad patrimonial, es doctrina jurisprudencial consolidada la que entiende que la misma es objetiva o de resultado, de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración, sino la antijuridicidad del resultado o lesión.

También es imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido.

Y, por lo que refiere a las características del daño causado, este ha de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado, siendo solo indemnizables las lesiones producidas provenientes de daños que no haya el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley.

De otro lado, en relación con la prescripción del derecho a reclamar, amén de la exigencia de que la acción se ejercite por persona legitimada, de conformidad con lo establecido en el artículo 67.1 de la Ley





FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
22/05/2024



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Quart DE Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
22/05/2024



NIF: P4610400F



39/2015, de Procedimiento Administrativo Común, «*los interesados solo podrán solicitar el inicio de un procedimiento de responsabilidad patrimonial, cuando no haya prescrito su derecho a reclamar. El derecho a reclamar prescribirá al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o se manifieste su efecto lesivo*».

Respecto a la relación de causalidad, la primera y fundamental justificación que ha de exigirse a toda reclamación de daños y perjuicios, por imperativo legal, ha de versar precisamente sobre la relación causa-efecto entre el funcionamiento de los servicios públicos y el daño alegado por el reclamante, siendo necesario que el nexo causal sea directo, inmediato y exclusivo, de forma que la existencia de otros factores, exonera la responsabilidad si es determinante del resultado lesivo, tal y cómo se ha pronunciado el Consejo de Estado en numerosos dictámenes "para la estimación de la reclamación no basta con probar el daño y la existencia del obstáculo, si no que es necesario acreditar la realidad del accidente, la relación de causalidad entre la lesión y el funcionamiento de los servicios de conservación " (Dictamen 1604 Secc. 6ª 23-1-92).

Es, además, jurisprudencia consolidada la que afirma que la prueba de la relación de causalidad corresponde a quien formula la reclamación, o como dice la Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de octubre de 2005, la carga de la prueba del nexo causal corresponde al que reclama la indemnización consecuencia de la responsabilidad de la Administración. En este mismo sentido, pueden verse también las sentencias de 7 de septiembre de 2005, 19 de junio de 2007 o 9 de diciembre de 2008, entre otras muchas.

Así, incumbe al reclamante la prueba del hecho constitutivo en el que fundamenta la pretensión indemnizatoria, debiendo aportar elementos de conocimiento necesarios que fundamenten su realidad, así como el modo y circunstancias que rodearon el suceso y la relación de causalidad entre el funcionamiento de la Administración y el daño producido.

De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004 de 20 de febrero, así en su artículo 2.1.e) define la tempestad ciclónica atípica como "tiempo atmosférico extremadamente adverso y riguroso producido por:

1. Ciclones violentos de carácter tropical, identificados por la concurrencia y simultaneidad de velocidades de viento superiores a 96 kilómetros por hora, promediados sobre intervalos de 10 minutos, lo que representa un recorrido de más de 16.000 metros en este intervalo, y precipitaciones de intensidad superior a 40 litros de agua por metro cuadrado y hora".

En otros casos, es considerado que no concurre fuerza mayor, al no sobrepasar las rachas máximas de viento la velocidad de 135 km/h (dictámenes 675/2008, de 11 de septiembre, 991/2011, de 31 de agosto, 1.372/2011, de 3 de noviembre) o de 120 km/h -tras la modificación llevada a cabo por el Real Decreto 1.386/2011, de 14 de octubre- (Dictamen 553/2018, de 31 de enero de 2019).

Por tanto, y a la vista de los informes contenidos en el expediente, debe considerarse como imprevisible, pero evitable mediante las oportunas inspecciones. Y ello teniendo en cuenta que aunque el día de los hechos pudieran producirse rachas de viento, sin embargo no se ha acreditado que la misma alcanzase la intensidad precisa para ser considerada como fuerza mayor.

Emitido documento contable, por el que se hace constar la existencia de consignación presupuestaria en la partida 920-22400 del Presupuesto General del ejercicio 2024, habiéndose contabilizado el documento RC 202400006878.

Por cuanto antecede, de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 106.2 de la Constitución Española, artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 32.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector





FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
22/05/2024



NIF: P4610400F



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Quart DE Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
22/05/2024

Público y artículo 67.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y concordantes.

Emitidos los informes preceptivos, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, acuerda:

PRIMERO. Estimar la solicitud de responsabilidad patrimonial formulada por Dña. MARIA DEL CARMEN GOMEZ-CASERO CUEVAS, en representación de D. ALEJANDRO ARMERO RODRIGUEZ-BLANCO en relación al expediente RP 20/2023- 1580286R, por los daños ocasionados el día 27 de agosto de 2023 en el vehículo con matrícula 5893FXC, propiedad de D. Alejandro Armero Rodríguez-Blanco, por importe de quinientos treinta y seis euros (536,00 €), según presupuesto presentado por la representante del interesado, por la caída de una rama de un árbol sobre el vehículo en calle Xiquet de Quart en frente de la piscina de Quart de Poblet, al existir según documentación obrante, nexa causal sobre el funcionamiento del servicio público municipal y el daño cuya indemnización se pretende.

SEGUNDO. Proceder al pago de CIENTO CINCUENTA EUROS (150,00 €) correspondientes al importe de la franquicia que el Ayuntamiento debe asumir en base a la póliza de seguros de la compañía aseguradora AXA a satisfacer a D. ALEJANDRO ARMERO RODRIGUEZ-BLANCO, siendo el montante restante de trescientos ochenta y seis euros (386,00€) a cargo de la compañía aseguradora.

TERCERO. Dar traslado del acuerdo que se adopte a la persona interesada y a la compañía aseguradora, así como trasladar el presente acuerdo a los servicios económicos a los efectos oportunos.

IX.- RP 37/2023 RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. (1686633X)

D. VICTOR GARCIA FERNANDEZ, presenta solicitud de responsabilidad patrimonial el día 18 de diciembre de 2023 ante el Registro General de este Ayuntamiento, registrándose con la entrada número 22730/2023, por daños que sufrió el pasado 9 de noviembre de 2023, en el trastero de su propiedad, ubicado en el garaje con acceso por la C/ Tribunal del Agua, debido a una inundación provocada por la rotura de una tubería de agua.

En fecha 20 de diciembre de 2023 se le notifica al interesado el inicio del expediente indicándole el núm. de expediente asignado, así como el plazo máximo establecido para dictar la resolución del procedimiento legalmente previsto y para la notificación de la misma.

En fecha 3 de enero de 2024 mediante el núm. 223/2024 de registro de entrada, se recibe informe de Aguas de Valencia en el que se hace constar: << Se han recibido en esta sociedad otras reclamaciones por daños en el garaje de la CP Tribunal de las Aguas 2 como consecuencia del mismo siniestro, que se han trasladado a nuestra correduría de seguros para que tramite las indemnizaciones correspondientes con los afectados. Por tanto,





FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
22/05/2024



NIF: P4610400F



hemos dado traslado de la reclamación de D. Víctor García a la correderuría de seguros para que proceda a su tramitación>>.

Instruido el procedimiento del que trae causa la solicitud de responsabilidad patrimonial presentada e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se puso de manifiesto al interesado en fecha 09/02/2024 el trámite de audiencia por el plazo de diez días.

Transcurrido el plazo legalmente establecido para el trámite de audiencia, el reclamante no presentó alegaciones, documentos o justificaciones según los datos obrantes en el expediente.

En el ordenamiento jurídico español, la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas encuentra su fundamento jurídico en el principio genérico de la tutela efectiva que en el ejercicio de los derechos e intereses legítimos reconoce el artículo 24 de la Constitución Española (CE) y, de modo específico, en el artículo 106.2 de la propia Constitución al establecer que: «*Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos*».

Respecto a las Entidades Locales, el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), precisa que éstas «*responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa*».

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, norma a la que asimismo remite el artículo 54 de la LBRL, viene a desarrollar el artículo 106 de la CE, cuyo artículo 32.1, determina que «*los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley*».

Es por ello que el presupuesto desencadenante de la obligación de las Administraciones Públicas de responder de dichas lesiones es, amén de la concurrencia del resto de requisitos que deben darse, la titularidad del servicio público cuyo funcionamiento ha provocado, presuntamente, la lesión declarada.

Vistas las alegaciones, actuaciones y documentación unida al expediente y, más concretamente, atendiendo al informe emitido por Aguas de Valencia, cabe concluir que el Ayuntamiento de Quart de Poblet, **no es responsable de la rotura de tubería de agua que provocó el daño en el trastero propiedad del reclamante.**

Por cuanto antecede, de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 106.2 de la Constitución Española, artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 32.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y artículo 67.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y concordantes.



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE QUART DE POBLET
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
22/05/2024





FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUDAN
22/05/2024



NIF: P4610400F



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Quart DE Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
22/05/2024

Emitidos los informes preceptivos, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, acuerda:

PRIMERO. Declarar la incompetencia de este Ayuntamiento para conocer de la reclamación de responsabilidad patrimonial solicitada.

SEGUNDO. Dar traslado del acuerdo adoptado a la persona interesada y a la entidad Aguas de Valencia, como parte responsable de los daños sufridos por el reclamante.

X.- RP 1/2024 RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. (1755821Q)

D. Pascual del Portillo Alcántara, en representación de Lorena Ballester Martínez, presenta solicitud de responsabilidad patrimonial el día 19 de enero de 2024 ante el Registro General de este Ayuntamiento, registrándose con la entrada número 1329/2024, por daños sufridos en el vehículo camión con matrícula 9493HNL, (propiedad de LOGISTICA CHEMA BALLESTER, S.L), el pasado 07/08/2023 en la Avda. Comarques del País Valencia núm. 188 de Quart de Poblet, donde se encontraba estacionado el vehículo y tras reanudar la marcha sufrió daños en el deposito del combustible.

En fecha 2 de febrero de 2024 se le notifica al interesado el inicio del expediente indicándole el núm. de expediente asignado, así como el plazo máximo establecido para dictar la resolución del procedimiento legalmente previsto y para la notificación de la misma.

En fecha 11 de marzo de 2024 mediante el núm. 5660/2024 de registro de entrada, se recibe informe de Aguas de Valencia en el que se hace constar: <<Que, por parte de esta sociedad se INFORMA que, recibido el aviso por parte de este Ayuntamiento, se ha procedido a la reparación de la arqueta, mediante el relleno del perímetro de la misma, quedando la tapa de saneamiento de 600mm encajada en su marco. Que, al objeto de trasladar el siniestro a la compañía de seguros, esta parte SOLICITA a este Ayuntamiento, nos traslade la reclamación, facturas acreditativas del daño causado, atestado de la Policía, y resto de la documentación adjunta a la reclamación>>.

Una vez trasladados a Aguas de Valencia los documentos obrantes en el expediente de referencia, en fecha 22 de marzo de 2024 mediante el núm. 6305/2024 de registro de entrada, se recibe informe de Aguas de Valencia en el que se hace constar: << Que, se ha trasladado la documentación del expediente a la compañía de seguros MAPFRE al objeto de que, tras el estudio y comprobación de los daños causados, proceda a la tramitación de la indemnización correspondiente>>.

En el ordenamiento jurídico español, la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas encuentra su fundamento jurídico en el principio genérico de la tutela efectiva que en el ejercicio de los derechos e intereses legítimos reconoce el artículo 24 de la Constitución Española (CE) y, de modo específico, en el artículo 106.2 de la propia Constitución al establecer que: «Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y





FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
22/05/2024

NIF: P4610400F



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Quart DE Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
22/05/2024

derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos».

Respecto a las Entidades Locales, el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), precisa que éstas *«responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa».*

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, norma a la que asimismo remite el artículo 54 de la LBRL, viene a desarrollar el artículo 106 de la CE, cuyo artículo 32.1, determina que *«los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley».*

Es por ello que el presupuesto desencadenante de la obligación de las Administraciones Públicas de responder de dichas lesiones es, amén de la concurrencia del resto de requisitos que deben darse, la titularidad del servicio público cuyo funcionamiento ha provocado, presuntamente, la lesión declarada.

Vistas las alegaciones, actuaciones y documentación unida al expediente y, más concretamente, atendiendo al informe emitido por Aguas de Valencia, cabe concluir que el Ayuntamiento de Quart de Poblet, **no es responsable del daño sufrido por el reclamante.**

Por cuanto antecede, de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 106.2 de la Constitución Española, artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 32.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y artículo 67.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y concordantes.

Emitidos los informes preceptivos, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, acuerda:

PRIMERO. Declarar la incompetencia de este Ayuntamiento para conocer de la reclamación de responsabilidad patrimonial solicitada.

SEGUNDO. Dar traslado del acuerdo adoptado a la persona interesada y a la entidad Aguas de Valencia, como parte responsable de los daños sufridos por el reclamante.

XI.- RP 5/2024 RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. (1779080W)

D. José Manuel Pérez Escrivá, en representación de Luis Ángel Mas Escudero, presenta solicitud de responsabilidad patrimonial el día 23 de febrero de 2024 ante el Registro General de este Ayuntamiento, registrándose con la entrada número 4231/2024, por daños sufridos en el vehículo con matrícula 4769-KGC el pasado 07/08/2023 (propiedad de la





FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
22/05/2024



NIF: P4610400F



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE QUART DE POBLET
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
22/05/2024

entidad RECICLAMAS 2005 S.L.U), mientras circulaba por la Avda. Comarques del País Valencia de Quart de Poblet, debido al gasoil derramado en la calzada por el vehículo matrícula 9493 HNL.

En fecha 26 de febrero de 2024 se le notifica al interesado el inicio del expediente indicándole el núm. de expediente asignado, así como el plazo máximo establecido para dictar la resolución del procedimiento legalmente previsto y para la notificación de la misma.

En fecha 20 de marzo de 2024 mediante el núm. 2364/2024 de registro de salida, se trasladan los documentos obrantes en el expediente de referencia a la mercantil Aguas de Valencia por ser presumiblemente la responsable del mantenimiento de su alcantarillado.

En fecha 27 de marzo de 2024 mediante el núm. 6560/2024 de registro de entrada, se recibe informe de Aguas de Valencia en el que se hace constar: <<Que, por parte de AVSA se ha trasladado la documentación del expediente a la compañía de seguros MAPFRE al objeto de que, tras el estudio y comprobación de los daños causados, proceda a la tramitación de la indemnización correspondiente>>.

En el ordenamiento jurídico español, la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas encuentra su fundamento jurídico en el principio genérico de la tutela efectiva que en el ejercicio de los derechos e intereses legítimos reconoce el artículo 24 de la Constitución Española (CE) y, de modo específico, en el artículo 106.2 de la propia Constitución al establecer que: «*Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos*».

Respecto a las Entidades Locales, el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), precisa que éstas «*responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa*».

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, norma a la que asimismo remite el artículo 54 de la LBRL, viene a desarrollar el artículo 106 de la CE, cuyo artículo 32.1, determina que «*los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley*».

Es por ello que el presupuesto desencadenante de la obligación de las Administraciones Públicas de responder de dichas lesiones es, amén de la concurrencia del resto de requisitos que deben darse, la titularidad del servicio público cuyo funcionamiento ha provocado, presuntamente, la lesión declarada.

Vistas las alegaciones, actuaciones y documentación unida al expediente y, más concretamente, atendiendo al informe emitido por Aguas de Valencia, cabe concluir que el Ayuntamiento de Quart de Poblet, no es responsable del daño sufrido por el reclamante.

Por cuanto antecede, de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 106.2 de la Constitución Española, artículo 54 de la Ley





FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
22/05/2024



NIF: P4610400F



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Quart DE Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
22/05/2024

7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 32.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y artículo 67.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y concordantes.

Emitidos los informes preceptivos, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, acuerda:

PRIMERO. Declarar la incompetencia de este Ayuntamiento para conocer de la reclamación de responsabilidad patrimonial solicitada.

SEGUNDO. Dar traslado del acuerdo adoptado a la persona interesada y a la entidad Aguas de Valencia, como parte responsable de los daños sufridos por el reclamante.

XII.- CONVENIO AGRUPACIÓN MUSICAL L'AMISTAT. ([1766328J](#))

Examinada la propuesta de convenio entre la Agrupación Musical L'Amistat de Quart de Poblet, y el Ayuntamiento para el desarrollo de todas las actividades de dicha entidad musical durante el año 2024, por un importe de veinticuatro mil seiscientos catorce euros (24.614,00 €).

Emitidos los informes preceptivos al respecto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, acuerda:

PRIMERO. Aprobar el convenio entre la Agrupación Musical L'Amistat de Quart de Poblet, y el Ayuntamiento para el desarrollo de todas las actividades de dicha entidad musical durante el año 2024, por un importe de veinticuatro mil seiscientos catorce euros (24.614,00 €).

SEGUNDO. El interesado deberá aportar el certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

TERCERO. Dar traslado del presente acuerdo a los interesados.

XIII.- PROPUESTA RESOLUCIÓN DE LAS AYUDAS DE "MATINAL AL COLE", CURSO 2023/2024. FEBRERO 2024. ([1797205T](#))

Vista la propuesta, una vez realizado el estudio de los expedientes de solicitud presentados durante el mes de Febrero 2024, de las "AYUDA PARA EL SERVICIO DE MATINAL AL COLE", Programa dirigido a los alumnos de 2º ciclo de Educación Infantil y Primaria, siguiendo el criterio según las bases reguladoras establecidas en la convocatoria para el curso 2023/24.

Emitido informe de los servicios económicos de la existencia de consignación presupuestaria en la partida 326/22799.





FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
22/05/2024



NIF: P4610400F



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Quart DE Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
22/05/2024

Emitidos los informes preceptivos al respecto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, acuerda:

PRIMERO. Aprobar las ayudas de matinal durante el mes de FEBRERO 2024, a los siguientes:

- GUILLERMO RONCERO FERNANDEZ.- CONCEDIDA (CEIP MARIA MOLINER).
- GUILLERMO RONCERO FERNANDEZ.- CONCEDIDA (CEIP MARIA MOLINER).
- DORIAN SEBASTIAN FRAGA SORIA.- CONCEDIDA (CC. SAGRADO CORAZÓN).

SEGUNDO. Dar traslado del presente acuerdo a los interesados.

XIV.- PROPUESTA RESOLUCIÓN DE LOS XIII PREMIOS EXTRAORDINARIOS, CURSO 2022/2023. (1791803Q)

En relación con el expediente instruido sobre los Premios a la trayectoria Educativa de la Concejalía de Educación de Quart de Poblet, convocados con la finalidad de estimular e impulsar la superación, motivación, esfuerzo y rendimiento escolar en el alumnado que cursa la etapa de enseñanza obligatoria, y aprobadas sus bases en Junta de Gobierno Local de 27 de febrero, la Concejalía de Educación propone resolver la convocatoria de la siguiente manera:

Respecto a la Modalidad A (Alumnado que ha obtenido una puntuación media de 10 al finalizar la etapa de Educación Primaria o Sobresaliente en Educación Secundaria Obligatoria). El alumnado premiado en esta modalidad son 14 en la etapa de Educación Primaria y 11 en Secundaria, lo que hace un total de 25 premios.

Respecto a la Modalidad B (Alumnado de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria que al finalizar la etapa de Educación Primaria o Secundaria ha destacado por su esfuerzo, constancia y motivación en el aprendizaje escolar, independientemente del expediente académico, uno/a por etapa y centro). El alumnado premiado en esta modalidad son 5 en la etapa de Educación Primaria (el premio de los centros CEIP Molí d'Animeta y CC Purísima Concepción ha quedado desierto en esta modalidad), 5 en Secundaria y 2 en FPB, lo que hace un total de 12 premios.

Emitidos los informes preceptivos, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, acuerda:

PRIMERO. Conceder 37 premios de 108.-€ cada uno, a los siguientes alumnos y alumnas.

EDUCACIÓN PRIMARIA	MODALIDAD	ALUMNO O ALUMNA
CENTRO	A	Nieto Carrasco, Rodrigo
CEIP LA CONSTITUCIÓ		Poza Jarque, Mario
		López Jarque, Nora





FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
22/05/2024

NIF: P4610400F



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Quart DE Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
22/05/2024

CEIP MOLÍ D'ANIMETA	B	Villar Bojados, Irene
	B	Moreno Espinós, Manel
CEIP MARÍA MOLINER	A	De la Guía Mascarell, Ruth
		González Hueso Gerard
		Gómez Ruescas, Ainhoa
	B	Covas, ERic
CEIP SAN ONOFRE	A	Gil Grado, David
		Gómez Pallardó, Carlos
		Montesinos Mota, Pau
	B	Hernando Córdoba, Enzo
C.C. SAGRADO CORAZÓN	A	Fita González, Alejandra
		Ruiz Pérez, Sofia
		Amo Vera, Lucia
		Mateu-Tormo Santiago, Amparo
	B	Bondia Puig, Guillem
C.C. SAN ENRIQUE	A	Flores Laguna, Aitana
	A	Ortega Escalante, Sara
	B	Mota Malo, Alicia

EDUCACIÓN SECUNDARIA		
CENTRO	MODALIDAD	ALUMNO O ALUMNA
IES RIU TÚRIA	A	Corvera Melero, Sandra
	A	Adorna Hernández, Joel
	A	Fuentes Val, Rubén
	B	Lázaro Celada, Yaiza (ESO)
	B	Vélez, Luisiana Valentina (FPB)
IES SENDA	A	Gila Palomares, Joana
	A	León Pedroche, María
	A	Martos Pardilla, Vera
	A	Mestre Buleo, Pau
	B	Dorian Mihailescu Gabriel
C.C. SAGRADO CORAZÓN	A	Amo Vera, Lucia
	A	Mateu-Tormo Santiago, Amparo
	B	Herraiz Ballesteros, Adrián
PURISIMA CONCEPCIÓN	B	Castiblanques Muñoz Zulay
C.C. SAN ENRIQUE	A	Cuni Araque, Pablo
	A	Madero Tebar, Claudia
	B	Rivas Pardo, Thalia

FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA		
CENTRO	MODALIDAD	ALUMNO O ALUMNA
IES RIU TÚRIA	A	Vélez, Luisiana Valentina
CC SOLVAM	A	Sánchez Vega, Lucía

SEGUNDO. Dar traslado del presente acuerdo a los interesados.

XV.- APROBACIÓN CONVOCATORIA SUBVENCIONES EN CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA ASOCIACIONES DE MADRES Y PADRES DEL ALUMNADO (AMPAS) DEPORTES AÑO 2024. (1791444R)





FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
22/05/2024



NIF: P4610400F



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE QUART DE POBLET
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
22/05/2024

Vista la propuesta del Concejal de Deportes relativa a la convocatoria de subvenciones en concurrencia competitiva para asociaciones de madres y padres del alumnado (AMPAS) de Quart de Poblet por el desarrollo del deporte escolar en centros docentes durante el ejercicio 2024.

Emitidos los informes preceptivos, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, acuerda:

PRIMERO. Aprobar la convocatoria de subvenciones en concurrencia competitiva para asociaciones de madres y padres del alumnado (AMPAS) de Quart de Poblet por el desarrollo del deporte escolar en centros docentes durante el ejercicio 2024.

SEGUNDO. Que sea dada la mayor difusión posible, a través de los canales habituales.

XVI.- APROBACIÓN CONVOCATORIA SUBVENCIONES EN CONCURRENCIA COMPETITIVA CLUBES DEPORTIVOS AÑO 2024. (1791435E)

Examinada la propuesta del Concejal de Deportes relativa a la convocatoria de subvenciones en concurrencia competitiva para entidades y clubes deportivos de Quart de Poblet por el desarrollo de escuelas, iniciación deportiva y participación en competiciones federadas durante el ejercicio 2024.

Emitidos los informes preceptivos, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, acuerda:

PRIMERO. Aprobar la convocatoria de subvenciones en concurrencia competitiva para entidades y clubes deportivos de Quart de Poblet por el desarrollo de escuelas, iniciación deportiva y participación en competiciones federadas durante el ejercicio 2024.

SEGUNDO. Que sea dada la mayor difusión posible, a través de los canales habituales.

XVII.- APROBACIÓN CONVOCATORIA DE BECAS INDIVIDUALES A DEPORTISTAS JÓVENES DE QUART DE POBLET EN EL EJERCICIO 2024. (1791452D)

Vista la propuesta del Concejal de Deportes relativa a la convocatoria de Becas Individuales a deportistas jóvenes de Quart de Poblet 2024.

Emitidos los informes preceptivos, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, acuerda:





FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
22/05/2024



NIF: P4610400F



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Quart DE Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
22/05/2024

PRIMERO. Aprobar la convocatoria de Becas Individuales a deportistas jóvenes de Quart de Poblet 2024.

SEGUNDO. Que sea dada la mayor difusión posible, a través de los canales habituales.

XVIII.- FALLAS 2024: SUBVENCIÓN FALLA PÍO XII-JAUME ROIG. (1748976J)

Vista la propuesta de convenio entre la Asociación cultural Falla Pío XII-Jaume Roig y el Ayuntamiento de Quart de Poblet para llevar a cabo las actividades de las fiestas falleras en 2024, por un importe de tres mil quinientos euros (3.500,00 euros).

Emitidos los informes preceptivos, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, acuerda:

PRIMERO. Aprobar el convenio entre la Asociación cultural Falla Pío XII-Jaume Roig y el Ayuntamiento de Quart de Poblet para llevar a cabo las actividades de las fiestas falleras en 2024, por un importe de tres mil quinientos euros (3.500,00 euros).

SEGUNDO. El interesado deberá aportar el certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

TERCERO. Dar traslado del presente acuerdo a los interesados.

XIX.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE QUART DE POBLET E INFRAESTRUCTURAS I SERVEIS DE TELECOMUNICACIONS I CERTIFICACIÓ SAU (ISTEC) PARA LA CREACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UN PUNTO DE REGISTRO DE USUARIO (PRU). (1813663C)

Examinada la propuesta de convenio de colaboración entre Infraestructures i Serveis de Telecomunicacions i Certificació SAU (ISTEC) y el Ayuntamiento de Quart de Poblet para la creación y mantenimiento de un punto de registro de usuario (PRU).

Emitidos los informes preceptivos al respecto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, acuerda:

PRIMERO. Aprobar el convenio de colaboración entre Infraestructures i Serveis de Telecomunicacions i Certificació SAU (ISTEC) y el Ayuntamiento de Quart de Poblet para la creación y mantenimiento de un punto de registro de usuario (PRU).

SEGUNDO. Dar traslado del presente acuerdo a los interesados.





FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
22/05/2024



NIF: P4610400F



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Quart DE Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
22/05/2024

XX.- APROBACIÓN CONVOCATORIA FESTIVAL Q-ART 2024.
(1796655E)

Vista la propuesta de la Concejala de Cultura sobre la convocatoria del Festival Q-ART (Festival de Arte de Quart de Poblet) 2024 en las modalidades de: Concurso de Artes Plásticas, Concurso de Arte Urbano, Creación artística contemporánea y Concurso de Pintura al Aire Libre. Habiendo sido aprobadas las Bases del certamen por Junta de Gobierno Local en fecha 26 de marzo de 2024.

Emitidos los informes preceptivos, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, acuerda:

PRIMERO. Aprobar la convocatoria del Festival Q-ART (Festival de Arte de Quart de Poblet) 2024, en las modalidades de: Concurso de Artes Plásticas, Concurso de Arte Urbano, Creación artística contemporánea y Concurso de Pintura al Aire Libre.

SEGUNDO. Que sea dada la mayor difusión posible, a través de los canales habituales.

XXI.- COMUNICACIONES

No hubieron.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las ocho horas y cincuenta y cinco minutos del día al principio reseñado, la Presidencia levantó la sesión y de los acuerdos en ella adoptados se extiende la presente Acta de que yo, el Secretario, certifico.

